

Ley General de Marinas y Actividades Conexas

(Gaceta Oficial N° 37.321 del 9 de noviembre de 2001)

Decreto N° 1.380 30 de agosto de 2001

DECRETO CON FUERZA DE LEY GENERAL DE MARINA Y ACTIVIDADES CONEXAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Venezuela por su posición geográfica es un país marítimo por excelencia, sin embargo la actividad naviera no ha logrado alcanzar el desarrollo que le corresponde, entre otras cosas por la carencia de políticas que superen los obstáculos existentes. El cuerpo normativo de la ley de Navegación, aun cuando fue reformada en 1988, mantiene las normas establecidas en la derogada Ley de Navegación de 1944, su reforma se basó en términos generales, en incluir unidades tributarias para las sanciones, en la previsión de que los buques de personas jurídicas extranjeras, a cascos desnudo y los arrendamientos financieros de estos, pudiesen registrarse en la Marina Mercante Nacional.

Con la promulgación de la Ley de Reactivación de la Marina Mercante Nacional se presenta la oportunidad de elaborar los lineamientos de las políticas acuáticas del Estado y la adecuación de la Legislación Marítima, permitiendo el uso efectivo de nuestros espacios acuáticos, teniendo como norte la presencia del Pabellón Nacional en los buques que navegan los mares del mundo.

Las nuevas políticas deben satisfacer las necesidades desde dos distintas ópticas: El Comercio y la seguridad de los bienes, personas y el medio ambiente, siendo el objeto vinculante de éstas el transporte por agua, por lo que debe ser correctamente enfocado, de allí la necesidad de establecer normas jurídicas transparentes que fomenten el control de buques, la navegación, dotación de personal, seguridad de la vida humana en el espacio acuático, entre otras.

Esto trae como exigencia, la necesidad de establecer reglas lo suficientemente claras y estables que garanticen la seguridad jurídica del sector acuático e incentiven la repatriación y captación de capitales.

DESARROLLO

Venezuela participa de la filosofía de la Organización Marítima Internacional (OMI). "Mares más seguros", y bajo este principio y en consonancia con el acuerdo de Viña del Mar, se persigue lograr el control de los buques mediante la figura del Estado Rector del Puerto, a

los fines de evitar el ingreso de buques por debajo de los estándares establecidos internacionalmente, que luego son abandonadas por los armadores causando entre otros daños al medio ambiente, debiendo la Administración hacerse cargo de los gastos que la genera. Con las inspecciones se pretende que los buques cumplan con los requisitos de seguridad para la navegación, obligándose el Ejecutivo Nacional a capacitar y controlar a los inspectores en el ejercicio de sus funciones.

Se amplió el concepto de Marina Mercante a Marina Nacional que integra a los buques de la Fuerza Armada, la Marina Mercante y el Transporte por agua de bienes y personas, la Marina Deportiva, de Pesca, de Turismo, Recreativo y de Investigación.

Igualmente, se define buque de una forma clara y amplia, como toda construcción flotante capaz de navegar por agua, dejando atrás las diferencias entre buque, nave y artefactos de navegación.

Se establecen las actividades conexas a la marina nacional, tales como la industria naval de construcción, mantenimiento, reparación, modificación y desguace de buques, las portuarias y de marinas, así como su infraestructura, el pilotaje, remolcadores y lanchaje, el diseño, dragado y mantenimiento de canales, ayudas a la navegación, hidrografía, oceanografía, cartografía náutica y meteorología, las labores de búsqueda, rescate y salvamento; y las de prevención y combate de contaminación ambiental en los espacios acuáticos, las navieras, de certificación, de agenciamiento naviero, de operación y agenciamiento de carga, de transporte multimodal y de corretaje marítimo, los servicios de inspecciones, consultoría y asesorías navales y la educación náutica en los diferentes niveles del sistema educativo. Todas estas actividades son desarrolladas en el cuerpo del presente Decreto-Ley, en forma clara y precisa, lo que permitirá su control por parte del Estado y la garantía de un servicio eficiente a los usuarios.

Se desarrolla el régimen administrativo de la navegación, estableciendo las funciones y atribuciones de los sujetos que en ella actúan; la administración acuática, los buques, su arqueo y certificación, la recepción y despacho de buques, su utilización, del personal, actos, orden y disciplina a bordo, del uso del Pabellón Nacional, las libertades de acceso a las cargas y del transporte de pasajeros.

El mar es fuente de riqueza, ya través de sus vías naturales se transportan bienes y personas, pero no es menos cierto que estas actividades producen un sin número de situaciones que llevan a pérdidas de vidas humanas, daños al ambiente y al ecosistema. De manera tal que se establecen regulaciones, sobre todo lo referente a la arribada forzosa y los accidentes de la navegación; y el salvamento de bienes y personas, previéndose que la autoridad acuática consolide el sistema de seguridad y socorro permanente estableciendo normas y procedimientos para controlar estas actividades contemplándose la capacitación del personal involucrado.

En este Decreto Ley, se acogieron los principios universalmente aceptados en los que se refiere a Salvamento y Accidentes de Navegación; estando en la obligación el Ejecutivo Nacional, a través de la autoridad acuática, de generar normas para la enseñanza y la actualización técnica y la difusión de información que permita minimizar las causas y efectos de cualquier accidente acuático.

Vista las experiencias de accidentes de navegación y ante la cantidad de restos de naufragios presentes en nuestras aguas, vías o canales de navegación, se procede a delimitar las obligaciones del armador en lo que se refiere al marcaje, patrullaje de la zona y remoción de buques, así como el reembolso de los gastos incurridos por el Estado o terceros.

Uno de los grandes logros y satisfacciones en el ámbito naviero, es el Registro Naval Venezolano, por cuanto el régimen de determinación de la propiedad sobre el buque es uno de los aspectos más importantes del Derecho Marítimo, en Venezuela se detentaba un sistema de doble determinación de la propiedad de los buques, es decir, un registro que acreditaba la propiedad en el Registro Subalterno del lugar de matrícula del buque y otro en el Registro de la Marina Mercante en las Capitanías de Puerto para la obtención de la matrícula. Con este Decreto Ley se centraliza en una sola Institución todos los actos que tienen que ver con la constitución, transmisión, modificación y extinción de derechos reales sobre el buque.

Se establece la figura de la concesión para los servicios de pilotaje, remolcador y lanchaje, los cuales como servicio público, siempre serán prestados bajo la supervisión, vigilancia y control del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.

En lo que respecta a los títulos, licencias y permisos de la Marina Mercante, de pesca y deportiva, se contemplaron los requisitos y normas de conformidad con los Convenios Internacionales, buscando como resultado el beneficio de la seguridad de la vida humana en el mar y de la navegación que permitirá que la gente de mar venezolana, compitan internacionalmente en igualdad de condiciones.

Se adecuó el sistema de las responsabilidades y de las penas, rigiéndose bajo modalidades que permiten la ponderación de éstas atendiendo a su gravedad.